



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

ORDENANZA REGULADORA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y 20.4.t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las industrias callejeras y ambulantes o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Art. 2º.- El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3º.- Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4º.- Hecho imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento o actividad.

EXENCIONES

Art. 5.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Ayuntamiento pertenece, así como cualquier Mancomunidad y otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS



AYUNTAMIENTO DE RIONANSA CANTABRIA

Art. 6.- La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.- Se toma como base para fijar el presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes. Que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 8º.- La cuantía de la tasa será de acuerdo con la siguiente tarifa:

CLASE DE INSTALACIÓN	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS		
		LICENCIA DÍA	LICENCIA MES	LICENC. AÑO
I.- Venta ambulante e industrias callejeras o análogos en lugares señalados por la Administración municipal, redondeándose la fracciones en exceso.....	m2	0,24	0,18	0,12
II.- Venta ambulante con vehículo de tracción mecánica				
a) Hasta 1000 kg. de PMA.....	u.	1,80	24,04	36,06
b) Más de 1.000 kg. de PMA.....	u.	3,01	33,06	45,08

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 9º.- Las personas o entidades interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta y su aprovechamiento, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el pretendido aprovechamiento.

Dicha declaración, en el caso de modificación, deberá de realizarse con la antelación suficiente al siguiente período de la actividad, de no presentar dicha declaración sobre las variaciones o la baja por parte del interesado, se prorrogar automáticamente la ocupación, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de las condiciones de la licencia por parte del Ayuntamiento.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



AYUNTAMIENTO DE RIONANSA CANTABRIA

La autorización para el aprovechamiento se limitará exclusivamente al establecimiento por el tiempo preciso para la realización de las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la concesión. En caso de la autorizaciones concedidas para las ventas en días aislados, no será precisa la cumplimentación de los requisitos anteriores sin perjuicio de las demás que se recogen en la presente Ordenanza de aplicación en todo caso.